



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 185 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190036200	Ejecutivo	Diabonos S.A	Industrias De Fertilizante Del Caribe S.A.S	31/10/2022	Auto Ordena - Emplazar A Los Demandados
08433408900320200020100	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia Sa	Yesid Jaimes Rueda	31/10/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Secuestro Del Inmueble Con Folio De Matricula Inmobiliaria No.
08433408900320220033600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Derclk Sanay Ve Tcaret Ltd.T	Oswaldo Arrieta Faillace, Jhon Marin Lizararazo, Distripieles De La Sabana S.A.S.	31/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320220009300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fintra Sa	Luis Francisco Cantillo Padilla	31/10/2022	Auto Ordena - Córrese Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

3155bf0c-565b-492c-9d49-c3c2a944cc25



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 185 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160073100	Procesos Ejecutivos	Comultrasan	Edwin José Mercado Ojeda	31/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210021400	Procesos Ejecutivos	Inversora Sa Pichincha	Oscar Alejandro Cervantes Moscote	31/10/2022	Auto Ordena - Libra Despacho Comisorio
08433408900320220049300	Procesos Verbales Sumarios	Omar Enrique Tamara Escorcia	Jose Manuel Tamara Barrios	31/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - El Termino De 5 Días En Secretaria A Fin De Que Subsane Los Defectos Señalados
08433408900320220045100	Tutela	Inversiones Alejandro Jiménez A.J S.A.S	E.S.E Hospital Local De Malambo Santa Maria Magdalena	31/10/2022	Auto Rechaza Extemporánea
08433408900320220050700	Tutela	Rafael Enrique Toro Palomino	Alcaldía Municipal De Malambo, Comisión Nacional Del Servicio Civil (Cnsc)	31/10/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnación - Auto Concede Impugnación
08433408900320220001400	Pertenencia	Joana Patricia Olivares Villamizar	Ricardo Enrique Olivares De La Hoz- Herederos Indeterminados De La Finada Señora Luz Marina Castro Villamizar	31/10/2022	Auto Orden Registro de Valla

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

3155bf0c-565b-492c-9d49-c3c2a944cc25

RAD: 08433-40-89-003-2022-000-014-00

DEMANDANTE: JOANA PATRICIA OLIVARES VILLAMIZAR

DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE OLIVARES DE LA HOZ-HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA, SEÑORA, LUZMARINA CASTROVILLAMIZAR

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

SEÑORA JUEZ:

A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte interesada aporta las fotografías de la publicación de la valla, asimismo aporta constancia de inscripción de la demanda en la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad, encontrándose pendiente ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase Proveer.

Malambo, Octubre 31 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial precedente, observa el despacho que efectivamente se aporta imagen ilustrativa de la instalación de la valla tal como lo señala el artículo 375 del CGP, asimismo se evidencia certificado de tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, dentro de la matrícula inmobiliaria 041-34423, tal como se ilustra en la siguiente imagen:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-041-6-11399	
Doc: OFICIO SN DEL 04-03-2022 JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO DE MALAMBO	
VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: OLIVARES VILLAMIZAR JOANA PATRICIA	CC# 55313915
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VILLAMIZAR CASTRO LUZ MARINA	
A: OLIVARES DE LA HOZ RICARDO ENRIQUE	CC# 8677640 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*	
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)	

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
	CERTIFICADO DE TRADICION
	MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 221010952866288417	Nro Matrícula: 041-34423
Página 5 TURNO: 2022-041-1-65891	
Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 11:37:26 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE	

Conforme a los anterior, y dando cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal civil, es procedente ordenar su inclusión.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E:

1.-ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AGA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
NOTIFICADO POR ESTADO NO.185
MALAMBO, NOVIEMBRE 01 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-40-89-003-2022-000-014-00

DEMANDANTE: JOANA PATRICIA OLIVARES VILLAMIZAR

**DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE OLIVARES DE LA HOZ–HEREDEROS INDETERMINADOS
DE LA FINADA, SEÑORA, LUZMARINA CASTROVILLAMIZAR**

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb866fbc97e97891642eefb48260397e10d7f2bb037da2ebdc8af0fede71a48**

Documento generado en 31/10/2022 12:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO POR ESTADO NO.185

MALAMBO, NOVIEMBRE 01 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00451-00
ACCIONANTE: ENITH COLL FERNANDEZ
ACCIONADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
DERECHO: Petición

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.
Malambo, Octubre 31 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre 31 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho se torna este improcedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, notificado por estado el 26 de septiembre de 2022, no concederá dicha impugnación extemporánea, como quiera que el termino para impugnar esta decisión hasta el 29 de septiembre y dicho escrito fue radicado a la bandeja del correo institucional el día 05 de octubre de 2022 encontrándose fuera del término. en consecuencia se enviara a la Corte Constitucional el fallo proferido, para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- NEGAR la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997db448d3d8804aa7e27259396d6918785676ebde181f92fe2d6956dd274187**

Documento generado en 31/10/2022 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00336-00

DEMANDANTE: MERT DERİCİLİK SANAYİİ VE TİCARET LTD. NIT. 6180034747

DEMANDADO: DISTRİPIELES DE LA SABANA S.A.S., OSVALDO ARRIETA FAILLACE C.C. No. 7.452.057 y YONH FREDY MARIN LISARAZO C.C. No. 80.397.450

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía interpuesta por **MERT DERİCİLİK SANAYİİ VE TİCARET LTD.** Contra **DISTRİPIELES DE LA SABANA S.A.S., OSVALDO ARRIETA FAILLACE C.C. No. 7.452.057 y YONH FREDY MARIN LISARAZO C.C. No. 80.397.450**, la cual se encuentra pendiente de ser admitida.

Al Despacho para lo que estime proveer.-
Malambo, octubre 31 del 2022
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo treinta y uno (31) de octubre del Dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada nuevamente la presente demandada para su admisión encuentra el despacho, que no obstante, de haberse inadmitido, hay la necesidad de inadmitirla por lo siguiente razones. .

Que no se aportó de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 que a letra señala:

“Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.”

Si bien es cierto manifiesta ser otorgado dicho poder conforme a lo establecido en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 este requisito tampoco se encuentra satisfecho por cuanto no se observa lo estipulado en el inciso tercero *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

En este orden de ideas, tampoco se aporta cámara de comercio o documento análogo a la certificación de existencia y representación de sociedades mercantiles para el país de TURQUIA debidamente traducido al español y apostillado en el consulado o cancillería, que le permita a esta agencia judicial determinar el correo de la procedencia de la empresa **MERT DERİCİLİK SANAYİİ VE TİCARET LTD.** Sobre el poder aportado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1º.- INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

AA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dde643d17735c365ca97bdb65c11d00ab5e689b321930dd2e55c62892e70dc**

Documento generado en 31/10/2022 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-4089-003-2020-00201-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESID JAIMES RUEDA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, informando que se aportó el con Certificado de Tradición No. 041-173452, con la medida cautelar inscrita. Sírvase proveer.-

Malambo, Octubre 31 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre 31 de dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, e Inserto como está el embargo del Inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-173452 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, se ordena el secuestro del mismo, de propiedad del señor YESID JAIMES RUEDA, identificado con C.C. No. 72.048.279, ubicado en la CARRERA 6A # 14-130 BARRIO VILLA RICA CASA 15, del Municipio de Malambo, cuyas medidas y linderos se encuentran especificados en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Para tal efecto se Comisiona para esta diligencia al señor Alcalde de Malambo a través de su Secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la Circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y la Circular PCSJC18-6, del Consejo Superior de la Judicatura. Nombrase secuestre para esta diligencia al señor HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBJA, quien se localiza en la Carrera 39B N° 67 -36 Barranquilla, Teléfonos 3930734 - 3007626462. Señálese provisionalmente la suma de \$150.000,00 por la asistencia a la diligencia de secuestro de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002. Líbrese Oficio y Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35af714fa6089ccce596d0d77de348256361f51ed37e35a72751dd6422c7105**

Documento generado en 31/10/2022 02:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00093-00
DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT 802022016-1
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CANTILLO PADILLA C.C. 72434542
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por LUIS FRANCISCO CANTILLO a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.
Malambo, 31 de Octubre de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandada LUIS FRANCISCO CANTILLO, aporta poder y contestación en la demanda, escrito donde además presenta excepciones de mérito en fecha 06 de Octubre de 2022, por lo que este despacho reconocerá personería al profesional a quien se le otorgó el poder y ordenará correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas a fin de que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer, en virtud de lo normado en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada LUIS FRANCISCO CANTILLO, a fin de que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.
- 2.-** Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA identificado con C.C. No. 7.472.391 y T.P. No. 64.071 del CSJ, en los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2ec99871c9cfbddf9b88c21dfdd95ee1efde725f134072d62d9b6e438bb6ea**

Documento generado en 31/10/2022 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EDWIN JOSE MERCADO OJEDA
RAD: 084334089003-2016-00731-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 31 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que las medidas solicitadas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. - Decretar el embargo y secuestro del 25% del salario, honorarios, indemnizaciones, bonificaciones y/o por cualquier otro concepto que reciba el demandado EDWIN JOSE MERCADO OJEDA identificado con C.C. No. 8.497.056, en calidad de empleado y/o como contraprestación del servicio que presta a la entidad QUICK HELP S.A.S. Comunicar al pagador de la mencionada entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido.

2.- Límitese el embargo a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.803.277).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA

ghh

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874b095a6789c929dc20a2761aa52e9980979007fb85e0063be182227230e6f2**

Documento generado en 31/10/2022 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Acción de tutela

RAD. 08433-4089-003-2022-00507-00

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO C.C. 19.768.920

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO

DERECHO: IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, entre otros

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 25 de Octubre de 2022. Sírvase proveer.
Malambo, 31 de Octubre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 25 de Octubre de 2022, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 25 de Octubre de 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación. ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.
atlantico@defensoria.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co
cjjunir@hotmail.com
contactemos@malamboatlantico.gov.co
despacho@malamboatlantico.gov.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267e2df3ee5e1df3f90a5a373480c7193c0c374a8eb384b06f5ca6ac05566294**

Documento generado en 31/10/2022 02:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2019-00362-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A. –DIABONOS S.A.

DEMANDADO: FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S.-INDUFERTIL S.A. Y FABIO ESTEBAN BAYONA MANTILLA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita emplazamiento de FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S.-INDUFERTIL S.A. Y FABIO ESTEBAN BAYONA MANTILLA. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 31 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la Dra. ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, en calidad de apoderada de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación a los demandados a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda y la que se avizora en el la cámara de comercio de la ejecutada y a la requerida por este despacho, a través de la empresa SERVIENTREGA, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO DE NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S	No. 9134600749	CITACION	CARRERA 10 A SUR No. 4 A-62 Malambo	05/08/2021	No vive , ni labora, se traslado
FABIO ESTEBAN BAYONA	No. 9134600747	CITACION	CARRERA 10 A SUR No. 4 A-62 Malambo	05/08/2021	No vive , ni labora, se traslado

Ante la imposibilidad de notificación, solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S Y FABIO ESTEBAN BAYONA.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1.- De conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del C.G.P, emplácese a los demandados **FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S con NIT 900753004-3 Y FABIO ESTEBAN BAYONA**, con CC No 1.140.838.164 para que comparezcan a recibir notificación Personal del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2019, informándole que una vez aportada al expediente, la copia de la página respectiva, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido, se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el proceso con quién se surtirá la notificación, en virtud de lo consagrado en el artículo 108 ibidem.

2.- Súrtase el emplazamiento conforme lo establece La Ley 2213 de 2022, efectuando el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba62f23cf01d0715bd52275c256e7360b1e16379c8be53927f381ca15b316edf**

Documento generado en 31/10/2022 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2021-00214-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE
REFERENCIA: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted sobre el memorial presentado solicitando embargo y secuestro de vehículo automóvil debidamente inmovilizado, el cual se encuentra pendiente de secuestro y su designación.

Al despacho para lo que estime proveer.-
Malambo, Octubre 31 de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido con la inmovilización y ha sido colocado a disposición del despacho, en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S - SIA ubicado en la calle 81 No. 38 – 121 Barrio Ciudad Jardín – barranquilla el vehículo de placas KHY-421 de propiedad del señor OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE, identificado con C.C. N°. 72.045.790, ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2022, tal como lo ha solicitado la parte demandante, a fin de que se procederá al secuestro del vehículo para tal fin, se comisionará para esta diligencia al Inspector de Transito de Barranquilla con jurisdicción donde está ubicado el vehículo de conformidad con el parágrafo del **art 595 cgp**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien mueble (vehículo) distinguido con los siguientes guarismos:

PLACA: KHY-421

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVEO

COLOR: ROJO

MODELO: 2011

SERVICIO: PARTICULAR

MOTOR: F16D38094641

CHASIS: 9GATJ5165BB060225

SEGUNDO: PARA LA PRACTICA del secuestro del citado vehiculó de propiedad del demandado OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE, identificado con C.C. N°. 72.045.790, cuyos guarismos se encuentran descritos en el numeral anterior, se COMISIONARÁ AL Inspector de Transito de Barranquilla, para llevara cabo esta diligencia nómbrese como secuestre JORGE MARIO VEGA MERCADO, cc , 1140-.860.845 quien reside en la Cra 35 A No 8-34 barranquilla Tel 320705.2721.Correo electrónico. jmercado29@hotmail.com, secuestre categoría 1 y 2 de auxiliares justicia. Infórmesele al comisionado, puede relevar del cargo al nombrado en caso necesario, y de hacerlo debe designar secuestre que aparezco en la lista vigente de auxiliares de la justicia vigente en la ciudad y que hayan prestado caución, no cuenta con la facultad para fijar honorarios.

Líbrese los Despacho Comisorio Correspondientes por secretaria con insertos del caso auto que decreto la medida, diligencia de inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea161a2a05d9215f920e4f632e177e87fd530b8e64ad3b6b6edec70e077ab5a**

Documento generado en 31/10/2022 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00493-00

ACCIONATE: OMAR ENRIQUE TAMARA ESCORCIA C.C. No. 22.296.683

DEMANDADO: JOSE MANUEL TAMARA BARRIOS C.C. 824.813

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MAYOR interpuesta por OMAR ENRIQUE TAMARA ESCORCIA, a través de apoderado judicial, contra de JOSE MANUEL TAMARA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 73.265.245, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Octubre 31 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Previo estudio de la demanda observa el despacho, que se trata sobre un demanda de alimentos mayor Conforme con el artículo [422](#) del Código Civil⁽³⁾, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo⁽⁴⁾ Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo.

Si bien es cierto allega historia clínica donde se logra observar afectación en la salud, no manifiesta que esta afectación sea de carácter permanente, de igual forma no allega certificación de pérdida de la capacidad laboral. Como tampoco prueba sumaria donde se manifieste bajo la gravedad que no tienen hijos ni esposa quienes son los llamados a suministrarle los alimentos.

Por todas estas razones el despacho inadmite la presente demandad a fin de que sea subsanada en tal sentido

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor presentada por el señor **OMAR ENRIQUE TAMARA ESCORCIA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSE MANUEL TAMARA BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.407.350**

2º.- CONCEDER el termino de 5 días en secretaria a fin de que subsane los defectos señalados. So pena de rechazo.-



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

3º.- Reconocer como apoderado judicial al **Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA** identificado con cedula de ciudadanía No. 22.844.044, portador de la tarjeta profesional No. 44.156 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y facultades a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32825f2726272183392353f0bc930a17a0e5b4053fa6a2112775e48e8865a273**

Documento generado en 31/10/2022 04:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**